

ACUERDO MARCO CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MATERIAL DE MARKETING, MERCHANDISING, Y MATERIAL CURSOS FORMATIVOS DE MÓSTOLES DESARROLLO 2024/2025

Fecha: 10/06/2025

EXP: L024-2024 Procedimiento: ABIERTO

Departamento: Gerencia

MEMORIA PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

Examinada y valorada la situación actual de ejecución en la que se encuentra el expediente arriba referenciado se procede a la emisión de la presente memoria para llevar a cabo la modificación no prevista en los pliegos y se han apreciado los siguientes **HECHOS** que figuran a continuación:

PRIMERO.- Mediante anuncio de licitación realizado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 17 de julio de 2024 se procedió a anunciar la contratación DEL ACUERDO MARCO CONSISTENTE EN EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE MARKETING, MERCHANDISING, Y MATERIAL CURSOS FORMATIVOS DE MÓSTOLES DESARROLLO 2024/2025.

- En el acuerdo marco mencionado no se prevé la posibilidad de modificación.
- El valor estimado del acuerdo marco es de 150.000 €
- La duración de dicho acuerdo es de 1 año con posibilidad de prórroga.

SEGUNDO.- Tras la publicación realizada se recibieron dos ofertas a través de la Plataforma de Contratación por las siguientes mercantiles:

- NEW LINE 2000 S.A.
- MEDIACIÓN, IMAGEN Y COMUNICACIÓN.

TERCERO.- Se procede a la firma de los contratos basados en el acuerdo marco en las siguientes fechas:

- Con NEW LINE 2000 S.A se suscribe contrato el día 26 de septiembre de 2024.
- Con MEDIACIÓN, IMAGEN Y COMUNICACIÓN se suscribe contrato el día 1 de octubre de 2024.

CUARTO.- A la fecha de la presente memoria justificativa el crédito gastado con cargo a este acuerdo marco es de 147.613,96€

QUINTO.- Teniendo en cuenta las necesidades de Móstoles Desarrollo y las circunstancias actuales, resulta necesario llevar a cabo una modificación no prevista en el presente expediente de contratación.

SEXTO.- Que para llevar a cabo la modificación reseñada en los hechos anteriores existe crédito adecuado y suficiente con cargo al PAIF de Móstoles Desarrollo Promoción Económica S.A para el año 2025.

La VALORACIÓN JURÍDICA de los hechos expuestos es la siguiente:

PRIMERO. - El art. 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), relativo a las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, establece lo siguiente:

- "1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:
 - a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.
 - b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.
- 2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:
 - c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

- (i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.
- (ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

El art. 206.1 de la LCSP establece: "En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el Órgano de Contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido."

En el caso que nos ocupa, la modificación del contrato implica una alteración en su cuantía que una alteración en su cuantía que no excede del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Artículo 222. Modificación de los acuerdos marco y de los contratos basados en un acuerdo marco.

1. Los acuerdos marco y los contratos basados podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos. En todo caso, no se podrán introducir por contrato basado modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el acuerdo marco.

Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no podrán superar en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y en ningún caso podrán ser precios superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrezcan en el mercado para los mismos productos.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, los adjudicatarios de un acuerdo marco podrán proponer al órgano de contratación la sustitución de los bienes adjudicados por otros que incorporen avances o innovaciones tecnológicas que mejoren las prestaciones o características de los adjudicados, siempre que su precio no incremente en más del 10 por 100 el inicial de adjudicación, salvo que el pliego de cláusulas administrativas particulares, hubiese establecido otro límite.

Junto a ello, el órgano de contratación, por propia iniciativa y con la conformidad del suministrador, o a instancia de este, podrá incluir nuevos bienes del tipo adjudicado o similares al mismo cuando concurran motivos de interés público o de nueva tecnología o configuración respecto de los adjudicados, cuya comercialización se haya iniciado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas, siempre que su precio no exceda del límite que se establece en el párrafo anterior.

SEGUNDO. – En el caso que nos ocupa sería de aplicación el supuesto c) del apartado segundo del articulo 205 LCSP. Además, la modificación que se pretende cumple con todos los requisitos para llevarse a cabo como modificación no sustancial y todo ello por lo siguiente:

- 1. Se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria, esto es, se ha llegado al valor máximo estimado en el pliego y persiste la necesidad del poder adjudicador del objeto del acuerdo marco. Es decir, sigue siendo necesario el suministro de los productos contemplados en el acuerdo marco y aún no es posible realizar la prórroga de los contratos basados.
- 2. Son variaciones localizadas e inherentes a los productos contemplados en el acuerdo marco y que ha sido necesario e imprescindible introducir por las mayores necesidades de suministro derivadas del mismo. Es decir, son los mismos productos contemplados en el acuerdo marco, están localizados y son inherentes al mismo pues no se encuentra dicho suministro encuadrado dentro de ningún otro pliego en vigor en Móstoles Desarrollo.
- 3. No son modificaciones sustanciales porque:
 - a. No se van a introducir condiciones nuevas que de haber figurado en el procedimiento inicial de contratación hubieran permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.
 - b. No se altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial ya que no se van a introducir unidades nuevas cuyo importe represente más del 50% del presupuesto inicial del contrato.
 - c. Tampoco se altera el ámbito del contrato porque:
 - El valor de la modificación no supone una alteración en la cuantía del contrato pues no excede ni aislada ni conjuntamente del 10 por ciento, IVA excluido, ni supera el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.
 - En este sentido se pretende modificar la cuantía del contrato de 150.000€ en un 10% por incremento en las necesidades del número de productos previstos lo que produce que se exceda el presupuesto base de licitación establecido. Con esta modificación del 10% resultaría un incremento de 15.000€.
 - No se encuentra dentro del ámbito de otro contrato, ni actual ni futuro que se encuentre en tramitación.

La presente modificación se justifica por el incremento del número de cursos y del volumen de acciones realizadas que no se pudieron prever ni establecer con exactitud al momento de realizar

la contratación, lo que ha derivado una mayor necesidad del número de suministro de productos y servicios recogidos en el acuerdo marco. Además son variaciones localizadas inherentes al objeto del acuerdo marco y a los productos contemplados en el mismo.

Por otra parte la modificación del contrato implica una alteración en su cuantía que no del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

CONCLUSION: Por todo lo manifestado y dado que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 205 y 206 de la LCSP procede realizar la modificación no prevista en los pliegos al tratarse de una modificación no sustancial, todo ello por un importe de 15.000€ (IVA excluido) que no excede del 10% del precio del contrato, siendo el precio del contrato 150.000€ (IVA excluido).

Para llevar a cabo la modificación se dispone de crédito adecuado y suficiente con cargo al PAIF 2025 de Móstoles Desarrollo Promoción Económica S.A.

En Móstoles a 10 de junio de 2025

DIRECTORA JURÍDICA

Mª Ángeles León Galán

GERENTE DE MÓSTOLES DESARROLLO

Fernando Sánchez Cenamor

50804934G

FERNANDO SANCHEZ (R: A78300001)

(R: A78300001)

Firmado digitalmente por

Fecha: 2025.07.18 14:02:42 +02'00'





EXPEDIENTE N.º24/2024

INFORME ECONÓMICO

MODIFICACIÓN NO PREVISTA Y NO SUSTANCIAL EN LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL CONTRATO MARCO PARA LA ADQUISICÓN DE MATERIAL PARA CURSOS Y MERCHANDISING

DEPARTAMENTO:	CONTABILIDAD Y COMPRAS MÓSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A.	
	Por año + IVA	Total 1 año c/IVA
PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN	150.000€ + 21% IVA (31.500€) =	181.500€
LIGHAGIGH	450,000	
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	150.000€	
CONCEPTO	SUMINISTRO DE MATERIAL	TERIAL CURSOS

10% MODIFICACIÓN 15.000€ (IVA excluido)

Mediante anuncio de licitación realizado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 17 de julio de 2024 se procedió a anunciar la contratación DEL ACUERDO MARCO CONSISTENTE EN EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE MARKETING, MERCHANDISING, Y MATERIAL CURSOS FORMATIVOS DE MÓSTOLES DESARROLLO 2024/2025.

En el acuerdo marco mencionado no se prevé la posibilidad de modificación.

Teniendo en cuenta las necesidades de Móstoles Desarrollo y las circunstancias actuales, resulta necesario llevar a cabo una modificación no prevista en el presente expediente de contratación.



Que para llevar a cabo la modificación no prevista en los pliegos existe crédito adecuado y suficiente con cargo al PAIF de Móstoles Desarrollo Promoción Económica S.A para el año 2025.

Se hace constar que Móstoles Desarrollo asume como máximo el importe de la modificación del contrato que implica una alteración en su cuantía que no excede, conjuntamente, en un 10% por ciento de su precio inicial, IVA excluido. En este sentido se pretende modificar la cuantía del contrato de 150.000€ en un 10% por incremento en las necesidades del número de productos previstos lo que produce que se exceda el presupuesto base de licitación establecido en un principio. Con esta modificación del 10% resultaría un incremento de 15.000€, especificado en este informe y que consta debidamente en la Memoria justificativa.

En Móstoles a 10 de junio de 2025

Por sustitución de Natalia Sala Jefa de Contabilidad y Compras

Firmado:

08943514X FRANCISCO Firmado digitalmente por 08943514X FRANCISCO JAVIER JAVIER GÓMEZ (R: A78300001)

GÓMEZ (R: A78300001) Fecha: 2025.07.18 12:19:34

Técnico Analista Departamento de Contabilidad y Compras Fco. Javier Gómez Gómez

> FERNANDO PERNANDO SANCHEZ SANCHEZ (R: (R: A78300001) Fecha: 2025.07.18 A78300001) 14:03:15 +02'00'

Firmado: Gerente Móstoles Desarrollo. Fernando Sánchez Cenamor



EXPTE. 24/2024

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD MÓSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A., POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN NO PREVISTA Y NO SUSTANCIAL DEL EXPEDIENTE CONTRATACIÓN N.º 24/2024.

Iniciado el Expediente administrativo para la MODIFICACIÓN ACUERDO MARCO CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MATERIAL DE MARKETING, MERCHANDISING, Y MATERIAL CURSOS FORMATIVOS DE MÓSTOLES DESARROLLO 2024/2025, pendiente de publicación en el perfil del contratante de la Sociedad, así como en la plataforma de contratación y, conforme a lo establecido en el Artículo 326.3 de la LCSP.

La Concejal de Economía, Industria y Empleo y/o Consejera Delegada de la Sociedad, RESUELVE aprobar la MODIFICACIÓN ACUERDO MARCO CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MATERIAL DE MARKETING, MERCHANDISING, Y MATERIAL CURSOS FORMATIVOS DE MÓSTOLES DESARROLLO 2024/2025, todo ello de conformidad con lo recogido en la MEMORIA de fecha 10 de julio de 2025 PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO y en el INFORME ECONÓMICO de fecha 10 de julio de 2025 MODIFICACIÓN NO PREVISTA Y NO SUSTANCIAL EN LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL CONTRATO MARCO PARA LA ADQUISICÓN DE MATERIAL PARA CURSOS Y MERCHANDISING.

Tanto la memoria como el informe obran incorporados al expediente y serán publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Móstoles a 11 de julio de 2025

GERENCIA MÓSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A.

D. Fernando Sánchez Cenamor.

50804934G FERNANDO SANCHEZ (R: A78300001)/ Firmado digitalmente por 50804934G FERNANDO SANCHEZ (R: A78300001) 14:03:43 +02'00'

CONCEJAL DELEGADA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO Y PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL MÓSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A.

> 20266023X (R: A78300001)

Firmado digitalmente por 20266023X ANGELES ANGELES GARCIA (R: A78300001) Fecha: 2025.07.18 14:34:23 +02'00'

Da. Ángeles García González.